



Bogotá
29 de mayo de 2022

Señores TEVEANDINA LTDA

Por medio de la presente CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S se permite expresar las siguientes observaciones finales con respecto al desarrollo del proceso de selección del Concurso Público 006 de 2020 adelantado por TEVEANDINA LTDA.

Nuestra empresa quiere dejar constancia sobre los distintos hechos que a nuestro juicio han restado transparencia al proceso y que parecen querer beneficiar deliberadamente a uno de los proponentes, la empresa LUMINANTE FILMS S.A.S para habilitar su propuesta a pesar de que, como se ha señalado en distintas observaciones, dos de sus certificaciones no cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

El día 25 de mayo de 2022 TEVEANDINA LTDA dio respuesta a las observaciones presentadas con fundamento por CABEZA RODANTE PRODUCCIONES en las que se señalaba que LUMINANTE FILMS no podía certificar el objeto de PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN DE SERIES DOCUMENTALES, DOCUREALITY O TRANSMEDIA, ya que la empresa CAMINO S.A.S únicamente le había certificado los servicios específicos de ALQUILER DE EQUIPOS, DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA en los contenidos audiovisuales Artemorfosis (Canal Capital) y Originarios I (Canal Trece). Para sorpresa, no solo de CABEZA RODANTE PRODUCCIONES, sino de de otras empresas que también observaron el hecho, la entidad contestó que el servicio de DIRECCIÓN GENERAL es una actividad relacionada con todos los procesos y que la entidad no solicitaba un objeto exacto sino relacionado. Algo completamente extraño puesto que el ser director de un proyecto no implica ser el responsable de su gestión, ejecución y entrega, sino que implica ser la cabeza de los procesos creativos del mismo. En el caso del presente proceso la entidad busca personas jurídicas que se hagan cargo de la gestión integral de un proyecto y no de un director general, el cual podrá ser aportado por el proponente adjudicatario del concurso público incluyendo en su hoja de vida las certificaciones que precisamente comprueben que ha tenido experiencia en dicho cargo. Es decir, la interpretación que da la entidad genera dudas y se vale de la palabra RELACIONADO que se indica en el objeto del presente contrato, para poder dar validez a experiencias de cargos específicos, que pudieron incluso ser desarrollados por personas naturales, para aceptarlas como habilitantes, beneficiando abiertamente a un único proponente que ha tenido múltiples

oportunidades subsanar, cambiar e incluso alterar sus certificaciones de experiencia. Es decir, que el proponente LUMINANTE FILMS debía ser habilitado bajo cualquier condición.

Ahora bien, es importante destacar que a pesar de las múltiples y dudosas oportunidades que se le han dado al proponente LUMINANTE FILMS S.A.S de subsanar, explicar y profundizar sus documentos, dicho proponente sigue presentando errores en sus subsanaciones. Prueba de ello es que TEVEANDINA LTDA lo volvió a desabilitar con sus nuevas certificaciones ya que en el objeto del contrato relacionado con la ejecución del contenido Artemorfosis, el proponente señaló que se trataba de un formato de crónica, formato distinto a los solicitados en la presente convocatoria.

Sin embargo, si en el caso de que LUMINANTE FILMS S.A.S pretenda subsanar nuevamente dicha certificación en el momento previo o durante la audiencia de adjudicación, CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S quiere observar que a todas luces se trata de un proceso ilegal que incurre en la falsedad de documento puesto que quedo demostrado que LUMINANTE FILMS en su subsanación publicada el día 25 de mayo, adúltero y modificó el objeto y valor de las certificaciones inicialmente aportadas, cuando lo que la entidad le había solicitado era aportar documentos que profundizarán las actividades de las certificaciones y desagregaran los presupuestos inicialmente presentados. La entidad nunca le solicitó a LUMINANTE FILMS que cambiara los objetos de sus certificaciones y mucho menos los valores. Ahora bien, el proponente pudo haber incluido certificaciones de otro proceso, aunque eso también restaría transparencia, pero sin embargo decidió adrede modificar por completo dos certificaciones de contratos que ya habían sido aportadas al concurso público y que no habían sido tenidas en cuenta como habilitadas en el segundo momento de evaluación. Causa suspicacia como en un contrato entre privados se acomodan las certificaciones a conveniencia del proponente, pero no se entiende bajo ningún término, porque era necesario modificar los valores, lo que nos lleva a pensar que o el valor inicial no era verdadero y el proponente simplemente está ajustandolo, llevándolo a una clara situación de contradicción e incongruencia en lo reportado. Así mismo, si la certificación, que se refiere a contratos previamente realizados entre CAMINO S.A.S y LUMINANTE S.A.S es distinta en objeto y valor, quiere decir que **el proponente debe ser rechazado** del presente proceso de acuerdo con el numeral, 9 CAUSALES DE RECHAZO, que indica en el apartado número 4 “Cuando en la oferta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva, puesto que los documentos aportados inicialmente no correspondían con realidad y pretenden hacer incurrir a la entidad en el error. Así mismo, consideramos que la propuesta de LUMINANTE FILM S.A.S también debe ser rechazada en lo relacionado con el apartado 5. Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones apartado 10. Cuando el proponente **no subsane o no subsane correctamente y dentro del término,** la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la oferta. y 11. Las ofertas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás ofertas.

En sus observaciones del día 27 de mayo LUMINANTE FILMS intenta justificar los errores cometidos frente al aporte irregular de sus certificaciones y pide a la entidad habilitar y puntuar

su propuesta y TEVEANDINA LTDA modificó de nuevo la audiencia de adjudicación mediante la adenda # 4. Frente a esto CABEZA RODANTE PRODUCCIONES quiere ser enfático en que el tiempo de subsanación ya se había dado por cumplido, que LUMINANTE FILMS tuvo la oportunidad de subsanar y lo hizo de manera errada incurriendo en una expresa causal de rechazo y sobre todo que ya se ha publicado un informe de evaluación y por tanto no hay lugar a más subsanaciones, si se abre esa puerta es deslegitimar por completo el proceso beneficiando exclusivamente a LUMINANTE FILMS. Al respecto, Colombia Compra Eficiente señala que *IX. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización. X. Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación y que los oferentes los aporten, incluso, previamente –antes del traslado del informe de evaluación–, sin perjuicio de que, en todo caso, lo puedan hacer hasta el momento en que termine el traslado del informe de evaluación.* En el presente proceso ya hay un informe de evaluación definitivo publicado por la entidad el día 25 de mayo y por lo tanto no hay lugar para cambios que restan transparencia y seriedad.

Finalmente, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el Informe de Evaluación definitivo, publicado por TEVEANDINA LTDA el día 25 de mayo, la propuesta de CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S es la mejor calificada en los aspectos ponderables con un total de 739 puntos, lo que implica de acuerdo con las reglas de participación, que el presente concurso público le sea adjudicado. Por lo tanto, si la entidad permite una nueva subsanación por parte de LUMINANTE FILMS S.A.S estaría restando la total credibilidad del proceso, más aún si llegase en encontrarse que dicha empresa tiene un puntaje mayor en los ponderables, como si se quisiera que a toda costa y fuera de competencia que la propuesta de dicho proponente fuera la adjudicataria del proceso. En ese caso CABEZA RODANTE PRODUCCIONES sería la directamente perjudicada y de acuerdo con la trazabilidad del proceso y las observaciones presentadas, solicita a la entidad no adjudicar hasta no resolver la solicitud de rechazo del proponente LUMINANTE FILM S.A.S en compañía de los **órganos de control** y en todo caso, se reserva el derecho de interponer acciones legales contra la entidad y contra LUMINANTE FILMS S.A.S por daños y perjuicios futuros.



LAURA TATIANA PRIETO MUÑETÓN
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.019.019.596
Tel 321-2307692
CABEZA RODANTE PRODUCCIONES
NIT 901016927-0